

Con fecha 28 de septiembre de 2018, tuvo entrada en la unidad de información y transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] solicitud que quedó registrada con el número 001-028956.

Una vez analizada la petición, la Dirección General de Relaciones Bilaterales con Países Europeos, resuelve denegar el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en base al Art.14.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información pueda suponer un perjuicio para las relaciones exteriores.

Este Ministerio no puede dar acceso a las comunicaciones entre sus representantes y autoridades extranjeras ya que su publicación sería susceptible de comprometer las relaciones con el país en cuestión. En este sentido, una publicidad unilateral afectaría a la confianza mutua en la que deben desarrollarse las relaciones diplomáticas entre países.

Más allá de esto, la información solicitada (cartas, correos electrónicos, y/o listados, entre otros), es considerada como información de carácter auxiliar y de carácter interno. Así, tal y como establece el Art. 18.1c) de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando las solicitudes se refieran a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, se inadmitirán a trámite.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 26 de octubre de 2018

